

INFORME DE LA DELEGACIÓN DE PEÑAS  
RELATIVO AL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA

FUNDACIÓN DE LA C.V. CENT ANYS LEVANTE U.D.

13/10/2025

## 1. Introducció

En un exercici de responsabilitat institucional i compromís con el futur del Levante U.D., la Delegació de Peñas ha elaborado el presente documento en un plazo extraordinariamente breve que las circunstancias han impuesto, con el **objetivo de aportar una visión fundamentada y constructiva al debate en el seno del Patronato de la Fundación.**

**Este informe es fruto del esfuerzo colectivo de un grupo plural de peñistas, colaboradores de la Delegación y aficionados,** que han puesto a disposición de la Delegación su conocimiento, experiencia y dedicación. Entre ellos se encuentran expertos en Derecho, profesionales del ámbito financiero, especialistas en procesos de reestructuración bancaria y destacados levantistas, todos ellos unidos por un mismo propósito: contribuir, desde el saber leal y el compromiso con la afición, a la toma de decisiones que garanticen la viabilidad económica, la estabilidad institucional y la preservación del legado del Levante U.D.

Conscientes de la trascendencia del momento actual y del impacto que las decisiones del Patronato pueden tener sobre el futuro del club y su masa social, este documento pretende ofrecer una reflexión rigurosa, transparente y propositiva sobre el plan de reestructuración de la deuda, así como una posición clara y argumentada de la Delegación de Peñas al respecto.

## 2. Antecedentes y contexto del Plan de Reestructuración

### La creación de la Fundación Cent Anys

La historia de la Fundación Cent Anys es, en muchos sentidos, la historia reciente del propio Levante U.D.. Su origen se remonta al año 2009, en un momento de extrema dificultad económica para el club. Aquel año, el Levante U.D. se encontraba al borde del colapso financiero y fue entonces cuando se articuló una solución institucional que marcaría un antes y un después en su modelo de propiedad.

**La Fundación nació con un propósito muy concreto: ser la tenedora de las acciones del Levante U.D. S.A.D. y asumir la titularidad de un préstamo concedido por Caixa Popular, avalado por el Instituto Valenciano de Finanzas (IVF) y la Generalitat Valenciana.** Este préstamo, de algo más de siete millones de euros, permitió a la Fundación hacerse con la propiedad de aproximadamente el 75% de las acciones del club. Estas acciones quedaron pignoradas como garantía del préstamo, mientras que el resto del capital social permaneció en manos de accionistas minoritarios.

La composición del Patronato de la Fundación fue fruto de un acuerdo con el Gobierno Valenciano. En sus inicios, los patronos eran en su mayoría representantes de instituciones y entidades significativas de la sociedad valenciana: el Ayuntamiento de València, la Diputación Provincial, la Generalitat, la Federación Valenciana de Fútbol, diversas universidades y otras organizaciones sociales. Esta estructura buscaba garantizar que la Fundación (y, por tanto, el club) respondiera a un modelo de propiedad colectiva y representativa, en sintonía con los valores del levantinismo.

**Con el paso del tiempo, y especialmente bajo el impulso de su entonces presidente, José Manuel Fuertes, la Fundación fue ampliando su ámbito de actuación.** Más allá de su función como tenedora de acciones, comenzó a desarrollar una obra social que fue ganando notoriedad y prestigio, vinculando al club con su entorno a través de iniciativas educativas, culturales y solidarias.

El préstamo inicial fue amortizado progresivamente gracias a un convenio con el propio club, que dotaba a la Fundación de los fondos necesarios para hacer frente a las cuotas. En la práctica, esto significaba que el Levante U.D. era el pagador finalista, destinando cada año una parte de su presupuesto (proveniente principalmente de los derechos de televisión, las cuotas de los abonados y los ingresos comerciales) a saldar la deuda. Tras años de esfuerzo colectivo, **el préstamo fue finalmente liquidado y las acciones quedaron liberadas de cargas y plenamente en manos de la Fundación.**

Sin embargo, con el paso del tiempo, el modelo de gobernanza de la Fundación ha ido desdibujándose. Aunque su vocación fundacional era representar a toda la sociedad valenciana y al conjunto del levantinismo, la forma de elección de los patronos ha evolucionado hacia un sistema más cerrado. En la actualidad, la mayoría de los patronos institucionales fueron desapareciendo del órgano de gobierno:

ya no están presentes el Ayuntamiento, la Diputación, la Generalitat, la Federación Valenciana de Fútbol, ni las universidades.

### **Fracaso en la vuelta a Primera División, crisis de liquidez y entrada de Bizas**

Tras el fatídico partido contra el Deportivo Alavés, que truncó el ascenso del Levante UD en la temporada 2022/23, el club entró en una situación de extrema fragilidad financiera. El déficit acumulado, los compromisos de deuda y la caída de ingresos propios de la Segunda División generaron un escenario de emergencia crítica. Ante esta coyuntura, el entonces dirigente del club trasladó la gravedad de la situación a la Fundación Cent Anys, máxima accionista del Levante UD, que decidió activar un proceso abierto para recibir propuestas de viabilidad.

Se presentaron tres alternativas. La elegida fue la de José Danvila, miembro del consejo de administración desde los años anteriores, canalizada a través de su sociedad Bizas Trading Company, S.L. Su propuesta se diferenciaba de las demás por la inmediatez en la aportación de fondos, algo crucial dado que las otras opciones no garantizaban la disponibilidad inmediata de fondos ni el compromiso de su aportación. **Danvila ofreció un préstamo participativo de 15 millones de euros, condicionado a que la Fundación le cediera la gestión del club.** Aunque la propuesta fue aceptada en julio de 2023, la primera aportación efectiva (10 millones de euros) no se realizó hasta octubre, una vez completada la auditoría del club por parte del inversor.

A partir de ahí, Bizas se convirtió en el salvavidas financiero del Levante UD. Se subrogó en la posición de Bravo Capital, en una deuda de 7 millones de euros que estaba impagada y en proceso de ejecución. Entre octubre de 2023 y enero de 2024, realizó nuevas aportaciones, garantizadas con derechos de cobro por traspasos de jugadores, que permitieron evitar impagos y un posible descenso administrativo.

### **Año 2024, Acuerdo Bizas-Fundación, una gobernanza compartida**

En febrero de 2024, se formalizó un acuerdo de inversión entre Bizas, la Fundación y el club. **Este acuerdo transformó 6 millones del préstamo en acciones, otorgando a Bizas en torno a un tercio del capital social. La Fundación quedó con aproximadamente otro tercio y el resto quedó distribuido entre pequeños accionistas.** Además, se pactó una ampliación de capital adicional abierta a la afición, en la que ni Bizas ni la Fundación participarían, con el objetivo de preservar el carácter popular del club.

El verdadero núcleo del acuerdo residía en la gobernanza compartida, plasmada en el llamado “Contrato de Inversión en el Levante U.D.” (en adelante, “**Acuerdo Bizas-Fundación**”). **Este pacto establecía un sistema de contrapesos institucionales:**

- El Consejo de Administración estaría formado mayoritariamente por miembros propuestos por Bizas, pero se garantizaba la presencia de un consejero dominical designado por la Fundación y dos consejeros independientes, cuya designación y cese requerían el acuerdo de ambas partes.
- La Fundación se comprometía a votar a favor de las cuentas anuales sólo si se cumplían tres condiciones: el cumplimiento de ciertos compromisos de gestión, el informe favorable de la comisión de seguimiento y una auditoría sin salvedades graves. En caso contrario, recuperaba libertad de voto.
- Se creaba una comisión de seguimiento paritaria, con acceso a la información financiera del club y capacidad de emitir recomendaciones.
- Se reconocía a la Fundación un derecho de tanteo y retracto sobre las acciones de Bizas durante cinco años.

**Este modelo buscaba preservar el equilibrio entre el inversor y el levantinismo organizado**, evitando una concentración de poder que desnaturalizara la identidad del club.

### Primer semestre de 2025

**Durante el año 2025, el Levante UD se ha visto inmerso en un proceso concursal complejo, marcado por la presión de sus principales acreedores y por la activación de procedimientos previstos en la Ley Concursal.** En este contexto, uno de los actores clave ha sido OLB, acreedor secundario del club, titular de un préstamo de aproximadamente 17 millones de euros, garantizado con los fondos pendientes de percibir del programa LaLiga Impulso, proporcionados por el fondo CVC.

A lo largo del año, **OLB ha enviado varios burofaxes** al club, exigiendo el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y alertando sobre posibles incumplimientos que podrían activar mecanismos de ejecución. La presión de OLB ha sido determinante para que el club decidiera comunicar al juzgado la puesta en marcha del procedimiento concursal. Esta comunicación, realizada por el Consejo de Administración, tuvo como efecto inmediato la **paralización de cualquier ejecución** por parte de los acreedores, incluyendo OLB, y abrió un plazo de tres meses (ampliable a otros tres y uno más) para presentar un **Plan de Reestructuración** que garantizara la viabilidad económica del Levante UD. Así, el Levante U.D. se ha visto obligado a acelerar las negociaciones con todos los acreedores para evitar una situación de colapso financiero.

En resumen, **los burofaxes de OLB han sido un elemento de presión que ha contribuido a precipitar el inicio del procedimiento de reestructuración de deuda.** La situación pone de manifiesto la necesidad de una negociación equilibrada, en la que se respeten los intereses de todos los actores, especialmente los de la Fundación Cent Anys, cuya afeción derivada del Plan de Reestructuración puede ser severa.

## Últimas semanas

Desde el verano de 2025 hasta hoy, el Levante UD ha vivido una etapa de alta tensión institucional y financiera, marcada por la evolución del **Plan de Reestructuración** y por la creciente presión de los acreedores. **Esta situación ha colocado a la Fundación Cent Anys, como accionista de referencia, ante una decisión crítica que debe tomar en los próximos días: aprobar o rechazar el Plan de Reestructuración. Su posicionamiento es de gran relevancia, dado que se requiere de su aprobación para poder salir adelante en la junta general de accionistas.**

Durante el verano, trascendió que EDR había planteado como condición para apoyar el Plan de Reestructuración que Bizas capitalizara sus préstamos. Esta exigencia, aunque presentada como una medida de refuerzo patrimonial, **implicaría que Danvila pasara a controlar más del 50% del capital social**, convirtiéndose en accionista mayoritario absoluto.

En este escenario, el **Patronato de la Fundación Cent Anys** debe decidir si aprueba o no el Plan de Reestructuración en los términos actuales. **Su papel como socio de referencia no es solo jurídico, sino también moral y político.** La Fundación representa al levantinismo organizado, y **su voto marcará el rumbo del club en los próximos años.** Si aprueba la capitalización, estará renunciando al modelo de gobernanza plural que ha definido al Levante UD desde el concurso de acreedores. Si la rechaza, deberá asumir el reto de negociar una alternativa viable que preserve el equilibrio institucional y la identidad del club. En suma, **la decisión del Patronato no es meramente técnica: es una decisión de modelo de club.**

### 3. Defectos de forma e incumplimientos observados durante el proceso

Con carácter previo y para que conste a los efectos oportunos, se listan a continuación los defectos de forma e incumplimientos que se han venido observando durante el proceso de reestructuración de la deuda.

- Incumplimiento del compromiso de no incurrir en endeudamientos adicionales (artículo 21.3 del Acuerdo Bizas-Fundación):

En virtud de lo establecido en la cláusula 21.3.k del Acuerdo Bizas-Fundación, la Financiada se comprometió expresamente a no incurrir en ningún tipo de endeudamiento financiero adicional que supusiera el incumplimiento de los compromisos de gestión. Esta obligación solo podía ser exceptuada mediante una dispensa previa y por escrito otorgada por ambas partes, incluyendo la Fundación a través de su Comisión Ejecutiva, según lo previsto en la cláusula 21.4. **La suscripción del préstamo con Tifosy-Fasanara a finales de 2024 sin haber obtenido dicha dispensa expresa constituye un incumplimiento grave del contrato.** Lo anterior se expresa sin juzgar la procedencia o improcedencia de incurrir en dicha deuda.

- Incumplimiento del plazo estatutario de remisión de la documentación (artículo 18 de los Estatutos de la Fundación):

Aunque la convocatoria del Patronato se realizó con la antelación estatutaria, los Estatutos exigen que la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día se remita “en el plazo más breve posible”. En este caso, **la documentación se ha facilitado solo dos días hábiles antes de la sesión, coincidiendo además con festivo y puente en la Comunidad Valenciana, lo que ha impedido a los patronos ejercer con la debida diligencia su derecho a examinar y analizar la información de un asunto de gran complejidad.** Por tanto, se ha vulnerado el principio de buena fe y transparencia que debe regir el funcionamiento del Patronato para garantizar la correcta deliberación y toma de decisiones informadas.

- Incumplimiento de convocatoria y celebración de la Comisión de Seguimiento (artículo 19.2 del Acuerdo Bizas-Fundación):

La cláusula 19.2 del Acuerdo Bizas-Fundación establece que la **comisión de seguimiento debe reunirse al menos trimestralmente**, con el fin de revisar el grado de cumplimiento de los compromisos de gestión económica y supervisar la situación económico-financiera del Club. Esta comisión tiene derecho a **requerir información al Consejo de Administración**, emitir recomendaciones y **reportar sus conclusiones a la Fundación, al Inversor y al propio Club.**

El hecho de que **no se haya convocado la comisión durante más de un año** supone un **incumplimiento directo de esta cláusula**, que no admite interpretación alternativa: la periodicidad mínima está claramente fijada. Esta omisión impide que la Fundación pueda ejercer sus funciones de control, seguimiento y supervisión, y **vulnera el principio de transparencia y colaboración** que rige la relación entre las partes.

- Incumplimiento de las obligaciones de información (artículo 21.1 del Acuerdo Bizas-Fundación):

La conducta del Consejo de Administración al publicar el Plan de Reestructuración en la web del club el 9 de octubre, sin haberlo remitido previamente a la Fundación, constituye un **incumplimiento grave** de las obligaciones contractuales asumidas en la **cláusula 21.1** del acuerdo suscrito con la Fundación. Esta cláusula impone a la Financiada la obligación de proporcionar al Inversor y a la Fundación toda la información necesaria para el **seguimiento de la evolución del negocio y de la situación financiera y patrimonial**, incluyendo cualquier circunstancia relevante que pudiera afectar a su solvencia o dificultar el cumplimiento de sus obligaciones. Además, se establece que dicha información debe ser **remitida por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles** desde que se tenga conocimiento de los hechos. Aunque en algunas reuniones del Patronato se hizo mención a la existencia de negociaciones en torno al Plan de Reestructuración, estas comunicaciones fueron **orales, genéricas y carentes de documentación de soporte**, por lo que **no pueden considerarse como cumplimiento del deber de información** exigido por el contrato. No se trata de esperar a disponer de documentos definitivos, sino de compartir **borradores y avances relevantes** que permitan a la Fundación **formarse una voluntad informada** y ejercer sus derechos con conocimiento de causa, especialmente en lo relativo a su participación en el Consejo de Administración, el Patronato o la Junta General de Accionistas. La omisión de esta información vulnera el **principio de buena fe contractual** y el equilibrio entre las partes.

- Implimiento de los compromisos de gestión (artículo 18.1 del Acuerdo Bizas-Fundación):

Desde el acuerdo se han incumplido sistemáticamente los compromisos tales como, Cancelación de la deuda concursal en 12 meses, Balance saneado, volumen deuda, asignación del 50% de las ventas de jugadores a reducción de obra, etc...

**Entre estos incumplimientos destaca la cancelación de la deuda concursal**, hecho que alejaría el peligro de situación de liquidación y un contexto actual más favorable.

#### 4. Análisis y valoración del Plan de Reestructuración

El Plan de Reestructuración propone una reorganización integral de la deuda financiera (~127 millones de euros a junio 2025) mediante **extensiones de plazos, ajustes de intereses, mecanismos de barridos de caja y la capitalización parcial de deuda subordinada por parte de uno de los accionistas de referencia: Bizas.**

El Plan basa su estrategia en la **venta de jugadores franquicia**, para acelerar el desapalancamiento del Club e incluye la **venta del femenino**

A continuación se detalla cómo afectan estas medidas, especialmente a Bizas y a la Fundación, así como el impacto general en el resto de acreedores (en particular, OLB y EDR y otros acreedores relevantes). También se evalúan los riesgos jurídicos del plan.

##### **Resumen de las medidas a aplicar**

Antes de profundizar en Bizas y la Fundación, conviene resumir cómo trata el Plan de Reestructuración a cada grupo de acreedores, ya que el trato diferenciado a unos y otros es fuente potencial de conflictos:

- Acreedores privilegiados (Clases 1 y 2): Incluyen al fondo EDR, acreedor hipotecario (préstamo de ca. €29,2M garantizado con el estadio y otros activos clave) y a Fasanara/Tifosy (préstamo de ca. €6M garantizado con derechos federativos y cuenta pignorada).

El plan no impone quitas de principal, pero extiende los vencimientos y, a cambio, aumentan o modulan los intereses a repercutir:

- EDR alarga su cobro hasta diciembre de 2034, aceptando condonar ca. €3M de intereses vencidos, pero subiendo la tasa de 5,15% al 8,15% (+300 puntos básicos).
- Fasanara extiende su vencimiento a septiembre de 2027 con interés reducido al 10,75% (desde ca. 12% original) y condona ca. €0,2M de intereses de demora.

Se establecen pagos obligatorios mínimos cuando el club esté en 1ª división y barridos de caja especiales para amortizar anticipadamente estos créditos con ingresos extraordinarios (ventas de jugadores, etc.).

**Conclusión: los privilegiados ven asegurado el cobro íntegro de su deuda antes de 2035**, con mayor remuneración del riesgo en el tiempo (EDR recibe 3% extra de interés), a cambio de esperar y de liberar liquidez a favor del club en el corto plazo. No se condona deuda y se mejora su posición crediticia en ciertos aspectos.

- Acreeedores ordinarios (Clase 3): Son el banco alemán OLB (titular de un crédito de ca. €17M) y proveedores comerciales (ca. €9M). El plan aplaza todo pago de estos créditos hasta que la deuda privilegiada esté saldada. Es decir, no se amortizarán hasta después de 2034 (se prevé refinanciar cualquier saldo en 2034). Mientras tanto, devengarán sólo el interés legal (aprox. 3,25% anual actualmente), que no se añadirán al principal si no hay liquidez para pagarlos. En la práctica, los ordinarios quedarían a la espera 9-10 años. Sólo cobrarían antes si, tras pagar a privilegiados, existieran excedentes y se aplicara un barrido de caja. **Conclusión: No se les impone quita de principal, pero su cobro se subordina a que el club genere suficientes recursos una vez atendidos los privilegiados** (lo cual, según el plan, no ocurriría hasta 2035). En suma, los acreedores ordinarios asumen la mayor espera y riesgo. No recibirán dinero hasta que la Clase 1 y 2 estén pagadas por completo. Durante ese tiempo, su única ganancia son intereses legales devengados (pagaderos al final) y la expectativa de cobro post-2034, Acreeedores subordinados (Clase 4): La Clase 4 agrupa a los acreedores subordinados que no convierte su deuda a capital. Estos créditos (de muy bajo rango concursal) se reestructuran con la máxima espera: no se pagan hasta que todas las Clases 1, 2 y 3 hayan sido satisfechas (prácticamente al final del plan, 2035). Esto tiene un efecto de erosión del préstamo, dado que la inflación puede reducir en más del 25% el valor del mismo en ese periodo.

En la práctica, **esto afecta principalmente a la Fundación Cent Anys: su crédito subordinado no se capitaliza y queda postergado hasta 2035.**

- Acreeedores subordinados que capitalizan su deuda (Clase 5): La Clase 5 incluye créditos subordinados que sí serán capitalizados. En concreto, se trata del préstamo de Bizas. El plan prevé la capitalización íntegra o sustancial de estos créditos. Bizas convertirá €13,8M de deuda en nuevas acciones. Así, renuncia al cobro como acreedor y pasa a ser recompensado con participación accionarial equivalente. Esta conversión se plantea como imprescindible para reequilibrar el patrimonio neto del club (evitando posible disolución por pérdidas) y “alinear” al accionista con la viabilidad futura. En la práctica, tras capitalizar la deuda de Bizas, la Clase 5 quedaría extinguida (Bizas deja de ser acreedor, pues su crédito pasa a capital social).

### **Incumplimiento del compromiso de no cobrar intereses**

**Bizas ha incluido en el importe total de la capitalización de deuda una partida correspondiente a intereses devengados.** En concreto, en la documentación se señala que la cifra de capitalización incluye intereses acumulados por el préstamo. Sin embargo, Jose Danvila anunció en la última Junta General de Accionistas que renunciaba al cobro de intereses.

### **Posible vulneración de la regla de prioridad**

La ley exige que ninguna clase de acreedores inferior reciba más valor que una clase superior que no haya sido plenamente satisfecha. **En este plan, la Clase 5 (Bizas) es subordinada y, sin embargo, “recibe” un beneficio significativo bajo el plan: alcanzar el 70% de las acciones del club, antes de que la Clase 3 (OLB y ordinarios) hayan cobrado por completo.**

De hecho, los acreedores ordinarios (Clase 3) van a la cola y no recuperarán su dinero hasta 2035 en el mejor caso, mientras que Bizas (subordinado) obtiene inmediatamente la propiedad de la entidad reestructurada en 2025. En términos económicos, **esto equivale a un “pago anticipado” al acreedor subordinado: se le satisface su crédito (vía acciones) con anterioridad al pago del acreedor ordinario OLB.** Más aún, ese pago no es trivial, sino que coloca a Bizas en posición de control, lo cual conlleva prima de valor y le permite incluso cierta liquidez indirecta, como indicamos más abajo.

Desde la perspectiva de OLB, esta situación es claramente injusta. OLB podría argumentar ante el juzgado que el plan contraviene el principio de prioridad concursal: en un concurso, un acreedor subordinado no cobra nada hasta que los ordinarios cobren todo su principal e intereses. Aquí, en la reestructuración, Bizas “cobra” su parte en forma de capital, dejando a OLB relegado muchos años.

Pongamos un escenario potencial. **En 2026, Bizas, propietario mayoritario absoluto podría alcanzar un acuerdo de venta de su paquete accionario que le asegura grandes plusvalías respecto a lo invertido, mientras que OLB seguirá figurando como acreedor durante casi una década.** Esto podría interpretarse como un incumplimiento de la prioridad absoluta, ya que un acreedor subordinado está recibiendo valor (acciones + control) sin haber pagado por completo al acreedor ordinario.

El plan justifica esta desviación alegando que la capitalización de Bizas aporta “nueva financiación” en forma de fondos propios y es condición para la viabilidad (mejora del patrimonio neto). En reestructuraciones, a veces se admiten este tipo de desviaciones si ello es necesario e imprescindible para salvar la empresa y no perjudica en exceso a los demás.

No obstante, **esta capitalización de deuda no supone un alivio real de la carga financiera del club,** dado que la deuda está subordinada, no está liquidando intereses y no es ejecutable en el corto plazo. En el caso de que no se contemplara esta capitalización, la deuda con Bizas debería tener el mismo trato que la deuda subordinada de la fundación, es decir, cobro a partir de 2035 sin intereses.

Si OLB decidiera no votar a favor del plan en la junta de clases, podría impugnar la homologación. La ley Concursal exige equidad entre clases y permitir que Bizas se haga con la propiedad cuando OLB no cobra hasta mucho después podría considerarse discriminación injustificada.

### **Posible vulneración de la regla de no discriminación (Fundación Cent Anys)**

Aunque el plan formalmente separa las clases 4 y 5, **la Fundación podría alegar que en el fondo se está favoreciendo a un acreedor en detrimento de otro de igual rango**, sin justificación económica válida. ¿Por qué Bizas puede convertir su crédito en acciones valiosas y la Fundación no? La razón obvia es que Bizas tiene un crédito mucho mayor al de la Fundación, pero, desde la óptica de la Fundación, esa es precisamente la injusticia: el plan podría haber sido viable sin conceder a Bizas un trato tan ventajoso.

Como explicamos al final de este documento, **este Plan solo tiene sentido para la Fundación si se pretende mantener los efectos de la estructura accionarial actual**. No tiene sentido para la Fundación y los minoristas si van a perder el control. Es decir, la Fundación debe cuestionarse si la capitalización de la deuda de Bizas es realmente condición “sine qua non” para salvar al club **y preguntarse si el club sería igualmente viable en caso de que Bizas tuviera el mismo tratamiento que la Fundación** (esperar a 2035 sin intereses). En otras palabras, si Bizas simplemente aplazara su cobro subordinado igual que la Fundación, el club igualmente aliviaría su carga a corto plazo (pues los subordinados no se pagan hasta el final) y la única diferencia sería contable y patrimonial.

La Fundación no recibe oferta de convertir su crédito en capital, ni ningún otro incentivo relacionado con la pérdida de valor de su paquete accionarial, mientras Bizas sí capitaliza y gana el control del club. La Fundación pierde poder y ve postergado cualquier cobro hasta el final, lo cual **es un sacrificio excesivo comparado con Bizas**, que básicamente cambia su deuda ilíquida e incobrable antes de 2035 por acciones que le otorgan la prima de control de un club de primera división., y que puede hacer líquidas inmediatamente.

### **Posible abuso de mayoría (accionistas minoritarios)**

La Junta General de Accionistas del Levante UD deberá aprobar la ampliación de capital para la capitalización de deuda. Existe el riesgo de impugnación de ese acuerdo social, pues se podría alegar abuso de la posición dominante en la votación. **Los minoritarios podrían demostrar que la ampliación no era necesaria en esos términos y que se ha hecho para desplazar a los accionistas minoritarios (incluida la Fundación) sin causa justa**. Si los minoritarios prueban (mediante ofertas alternativas, por ejemplo) que había otras opciones menos lesivas (como capitalizar cantidades menores o a otra valoración) o un plan para una ampliación con entrada de un inversor tercero comprando acciones sin una dilución tan gravosa, entonces **podría sostenerse que la operación actual responde más al interés particular de Bizas que al interés del Levante U.D. o de sus acreedores en conjunto**.

Todo esto sin perjuicio de la eventual solicitud de amparo al Protectorado de Fundaciones, en el caso de que se entienda que la decisión del patronato vaya en contra de la conservación y defensa del Patrimonio de la Fundación.

## 5. Análisis concreto de la capitalización de la deuda propuesta en favor de Bizas.

### Accionista mayoritario

Bizas es hasta la fecha el mayor accionista del Levante UD con en torno a un tercio del capital tras haber invertido ca. €17,5M entre 2022-2024 para rescatar al club. Esa inversión se estructuró, en parte, como **préstamos participativos y créditos subordinados** del club con su nuevo accionista, a través de Bizas. Según el Plan, Bizas **capitalizará €13,8M** adicionales de dichos préstamos, después de los €7,5M que ya convirtió previamente en acciones.

### Nueva estructura accionarial tras capitalizar

Tras capitalizar €13,8M, Bizas recibirá una emisión significativa de nuevas acciones. **Se estima que Bizas pasará a controlar en torno al 65–70% del capital social**, quedando la Fundación en minoría (ca. 15%) y diluyendo a los accionistas minoritarios a otro 15% combinado. En otras palabras, José Danvila conseguiría la **mayoría absoluta** del Levante UD a nivel societario. Sus préstamos se transforman en títulos propiedad, incrementando su participación desde 1/3 hasta aproximadamente a **2/3 del club**.

### Mejora de la liquidez del paquete accionarial de Bizas

Al contar con un paquete mayoritario absoluto que otorga el control total de la junta general de accionistas y por tanto del club entero, **las acciones que estén en propiedad de Bizas se verán altamente revalorizadas y con un acceso mucho más sencillo a su comercialización**. En la actualidad, subrogarse en la posición de Bizas como accionista supone asumir una posición minoritaria en el Levante U.D., mientras que, una vez capitalizada la deuda y obtenida la mayoría absoluta del club, el interés de los compradores se multiplica, incrementando sustancialmente el precio potencial de compra y la facilidad de su venta.

### Efectos para el Levante U.D. de la capitalización

Esta conversión **elimina la deuda** que el Levante UD tenía con Bizas (€13,8M dejan de ser pasivo) a **cambio de títulos de capital**. No hay quita, Bizas canjea euro por euro, pero en lugar de cobrar a futuro, **obtiene valor inmediato en forma de acciones**. Dado que el plan busca la viabilidad deportiva y económica del club (que acaba de ascender a primera división), todas las acciones en su propiedad se

**revalorizan sustancialmente.** Bizas/Danvila, como accionista dominante, tendría la potestad de vender una parte de sus acciones o todas ellas en el futuro. **En síntesis, Bizas ve satisfecho su crédito subordinado no con dinero, sino con un paquete de control del club, lo que conlleva un valor económico y estratégico significativo.** Esto es claramente “muy bueno para el Levante” en tanto reduce deuda y alinea al principal acreedor con el éxito futuro (ya que sus acciones solo valdrán si el club prospera), pero también es extraordinariamente beneficioso para Bizas, pues **consolida su inversión convirtiéndose en dueño virtual del Levante UD.**

Desde el punto de vista financiero, capitalizar la deuda de Bizas **mejora instantáneamente** los ratios de apalancamiento y patrimonio neto del Levante UD (reduciendo la deuda y convirtiéndola en capital). Esto es crucial para ser más competitivo en fair play financiero de LaLiga y para presentar un balance saneado ante posibles inversiones o financiaciones en próximos años. En lo deportivo, se debe reconocer la **dedicación y el éxito deportivo** recientes, pero no a costa del resto de socios, como advertimos a continuación.

#### **Efectos para la Fundación de la capitalización**

La Fundación, en cambio, sufre un debilitamiento drástico de su posición y de su patrimonio. La Fundación poseía un tercio y ostentaba influencia sobre la gobernanza del club. Tras la ampliación a favor de Bizas, su participación caerá a un porcentaje sin capacidad de influencia o decisión. **El equilibrio de poder entre la Fundación y el inversor se rompe:** Bizas podrá tomar decisiones en Junta General sin consenso, modificar estatutos, nombrar mayoría del Consejo, etc., mientras que la Fundación ya no podrá por sí sola bloquear acuerdos que requieran mayorías cualificadas (como ampliaciones de capital futuras, venta de activos importantes, etc.). En clubes de fútbol, esta pérdida de control de la Fundación (órgano ligado a la masa social) en favor de un único propietario supone un cambio de modelo: de propiedad “social/patronal” a **propiedad prácticamente privada.** La capitalización es **letal para la Fundación,** dado que, no sólo pierde sus derechos de influencia y bloqueo en los órganos del club, sino que al convertir su paquete accionarial en minoritario, su valor se reduce drásticamente, hasta aproximarse a cero (¿quién quiere el 15% de un club de fútbol sin derechos de influencia?). Esta capitalización **solo tendría sentido si la Fundación no perdiera el control (como explicamos al final del informe),** cosa que no ocurre bajo el esquema propuesto. La Fundación pasa de ser protectora del club a un actor minoritario (además, sin incentivos económicos hasta muy largo plazo).

#### **Efectos para los accionistas minoritarios de la capitalización**

Igual que la Fundación, **los accionistas minoritarios sufren una pérdida de derechos sustancial y una pérdida de su patrimonio.** Los accionistas minoritarios escogen en junta general de accionistas al órgano de gobierno de la Fundación, por lo que, de facto, tienen una influencia directa sobre un tercio

del capital e, indirectamente, cierta influencia sobre la gobernanza del club. De ejecutarse la ampliación a favor de Bizas, la participación de los accionistas minoritarios caerá a un porcentaje sin capacidad de influencia o decisión, tampoco a través de la Fundación. La capitalización es también **letal para los accionistas minoritarios**, dado que, no sólo pierden sus derechos de influencia sobre la Fundación, sino que al convertirse la Fundación en minoritaria, el valor de las acciones de los aficionados se reduce drásticamente también, hasta aproximarse de nuevo a cero (¿quién quiere el porcentajes ínfimos de un club de fútbol sin derechos de influencia?). De nuevo, esta capitalización **solo tendría sentido para los accionistas minoritarios si la Fundación no perdiera el control (como explicamos al final del informe)**.

### **Conclusión**

El desarrollo de la reestructuración se ha inclinado totalmente hacia Bizas. La **consideración de vencida y exigible de la deuda de Bizas** (para incluirla en el plan) podría contravenir el **Acuerdo Fundación-Inversor vigente**, donde se fijaban plazos de devolución de parte de esos préstamos participativos a hasta 10 +5 años. Es decir, al recalificar los préstamos de Danvila como inmediatamente exigibles para reestructurarlos, se habría incumplido lo pactado con la Fundación (que contaba con que el club dispondría de 10 años para devolverle el préstamo a Danvila con 7,5% interés).

La Fundación y accionistas minoritarios ven cómo **ellos asumen todo el coste de la reestructuración en términos de gobernanza y espera**. Es decir, se preserva la continuidad del club, pero **sacrificando la estructura de propiedad social y colectiva**.

## 6. Análisis de la tasación que se hace del Levante U.D.

DYO Sports Finance asumió el encargo de valorar el club para fundamentar el precio por acción en la capitalización de deuda. **Su informe concluye que emitir las nuevas acciones a 60,10 € (sin prima alguna de emisión) es razonable y conforme a normativa societaria**, argumentando que dicho importe refleja fielmente la situación económica actual y no perjudica a los minoritarios. Este punto es, precisamente, uno de los más controvertidos desde la perspectiva de la Delegación de Peñas.

### Antecedente

**En junio de 2024, el Levante U.D. realizó una ampliación de capital a 80,10 € por acción (60,10 € nominal + 20 € de prima) para los fondos inyectados por Bizas y por los accionistas minoritarios que acudieron a dicha ampliación.**

### Metodología aplicada por DYO y resultado

El informe indica que se han aplicado “enfoques de valoración comúnmente aceptados” para un caso de capitalización de deuda entre partes vinculadas, descartando otros métodos de valoración, aduciendo razones técnicas y jurídicas específicas. Básicamente, DYO sostiene que en este contexto no competitivo (no hay inversión de terceros ni un proceso competitivo de venta abierta), otros métodos de valoración podrían arrojar cifras “especulativas u optimistas artificialmente” poco adecuadas en una reestructuración concursal.

A partir de los dos métodos seleccionados, DYO obtiene estimaciones del valor del Levante UD que luego combina para llegar a un **rango final**. Los principales números del informe son €10-12M de equity value, **lo que equivale aproximadamente a 50€ por acción, exigiendo por imperativo legal no incluir prima de emisión alguna.**

### Crítica a la metodología escogida

DYO recopiló **5 operaciones recientes de compraventa de clubes “comparables”** (Club Deportivo Leganés, Real Sporting de Gijón, Real Oviedo, Real Zaragoza y una transacción confidencial). Son todos clubes de tamaño e historial similar, vendidos en 2022–2023, principalmente militando en **Segunda División** al momento de sus transacciones y en sus últimos años, al contrario que el Levante que no solo está militando en Primera División esta temporada sino que lo ha hecho en 13 de las últimas 16 temporadas. Lo que demuestra claramente que estos clubes no son comparables con el Levante UD

**Existe un evidente sesgo conservador** en la selección de comparables: los clubes de referencia se encontraban en Segunda División, mientras que el Levante U.D., en cambio, acababa de ascender a Primera División en la fecha del informe (julio 2025). **Valorar un club recién ascendido y con tradición en primera usando múltiplos de clubes de Segunda tiende a infraestimar su valor potencial.** En clubes

de Primera División es común observar múltiples más altos dada la mayor proyección de ingresos y exposición mediática. Un **enfoque más equilibrado podría haber considerado** también transacciones de clubes de perfil “ascensor” o modestos de Primera, para captar mejor la revalorización del ascenso.

Por otro lado, DYO procede a valorar el club **como si fuera a liquidarse en el momento actual**, limpiando del balance ciertos elementos distorsionadores, pero **sin darle ningún valor a su potencial de negocio futuro**. La filosofía subyacente es de **prudencia máxima**: no computar valor por lo que “podría suceder” (ascensos, éxitos, beneficios futuros), sino por lo que la compañía vale en libros tras sanear contingencias. Este método aporta la visión de “suelo” o mínimo **conservador** del valor del club.

**¿Es adecuado usar únicamente métodos que reflejan la crisis (mercado de Segunda y valor contable de liquidación), sin ningún método que refleje la posible recuperación?** No tiene sentido. El ascenso a Primera y otras eventualidades que vienen sucediendo en los últimos meses (noticias de potencial venta de la sección femenina, la predisposición del acreedor principal a reestructurar la deuda, la revalorización de la plantilla, el proyecto de la nueva ciudad deportiva, el aprovechamiento de exceso de edificabilidad, etc.) **sí dan al club un recorrido al alza que no queda capturado en la valoración hecha por DYO**. Podría ser comprensible que se tienda a valorar bajo una premisa conservadora (la continuidad operativa es incierta), pero una valoración **demasiado baja beneficia al nuevo capital en detrimento del antiguo**. Por tanto, no se entiende una valoración “de mínimos”, **se allana el camino para emitir acciones al precio más bajo posible dentro de lo “defendible” legalmente**.

### Alternativas metodológicas

**La negativa a usar cualquier método de los alternativos (como, por ejemplo, descuentos de flujos de caja), si bien prudente, no es obligatoria por ley**. Parece obedecer más a una precaución para que el valor resultante no “se dispare” por encima del nominal. Una valoración realista del club habría exigido incluir una prima de emisión para no regalarle a Bizas un aumento de participación barato. En resumen, la metodología elegida es consistente con una valoración baja, defendible, pero que convenientemente favorece al suscriptor de la capitalización.

### Desprecio del ascenso a primera división

Un punto crítico es cómo el informe trata (o desprecia) el efecto del ascenso deportivo logrado por el Levante U.D. en junio de 2025. **DYO dedica un apartado específico a justificar que el reciente ascenso a Primera División “no altera sustancialmente el enfoque valorativo”**. Sus razones principales son (i) que el club sigue técnicamente insolvente (subir no borra el agujero financiero), (ii) que, aunque el ascenso incrementa ingresos a corto plazo, también genera un aumento de costes proporcional, “sin garantizar la sostenibilidad a medio plazo” y, (iii), que el valor de estar en Primera es “contingente y dependiente de resultados deportivos”, por lo que no constituye un factor estructural suficiente para

justificar una prima de emisión en la valoración. En síntesis, DYO sostiene que “competir en Primera es un factor volátil y no asegura solvencia”, por lo que prefiere mantener una valoración prudente al valor nominal.

Si uno analiza los presupuestos de los últimos 9 equipos que ascendieron a Primera División, todos incrementaron más los ingresos que los gastos. ¿Por qué DYO considera que el Levante U.D. va a ser distinto y no va a poder mejorar su resultado, cuando además el Plan de Viabilidad valora un incremento del Ebitda de 30 veces?

**El enfoque debe ser diametralmente el opuesto: el ascenso lo cambia todo.** Tras subir, el club ha multiplicado sus ingresos y generado plusvalías importantes por traspasos, además de contar con proyectos (ciudad deportiva, etc.) que generarán nuevos recursos. El ascenso sí aporta valor económico real: mejora las proyecciones de flujo de caja (al menos durante la temporada en Primera y la siguiente), y, en fin, aumenta la esperanza de viabilidad.

#### **Vulneración de derechos del resto de accionistas**

El informe DYO concluye que emitir las nuevas acciones al valor nominal de **60,10 €** (sin prima) es **adecuado tanto contable como jurídicamente**, pues “*refleja fielmente la realidad patrimonial del club*” en esta situación de desequilibrio y necesidad de recapitalización. Se afirma la “**ausencia de perjuicio para accionistas minoritarios**”, pues la operación simplemente convierte una deuda líquida y vencida del mayoritario, “*sin alterar el equilibrio entre socios ni diluirlos en beneficio de terceros*”.

La Delegación de Peñas discrepa profundamente con esta afirmación y con la narrativa del “no perjuicio”, que por cierto también se repite en el informe del consejo de administración relativo a la capitalización de la deuda. Es evidente y palmario, como hemos explicado más arriba, que **hay una dilución sustancial y crítica que cambia el equilibrio de poder: Bizas consolidaría una mayoría accionarial abrumadora tras la conversión** (podría pasar de 1/3 a cerca de 2/3 del capital). Ello debilita el peso de la Fundación Cent Anys y de los muchos pequeños accionistas, rompiendo el esquema de gobernanza compartida que el club había tenido hasta entonces.

#### **Conclusiones**

El informe de DYO Sports Finance presenta una valoración exageradamente conservadora del Levante U.D. Sus métodos, cuidadosamente elegidos, producen un Equity Value modesto, que justifica la emisión de acciones al valor nominal (60,10 €) sin prima.

No obstante, la revisión punto por punto revela diversos elementos debatibles:

1. La exclusión de métodos de “empresa en funcionamiento” en la práctica ha sesgado la valoración a la baja, sin haber causa real que justifique excluirlos, al ser, en todo caso, una empresa en funcionamiento y con perspectivas viables.
2. La infraestimación del efecto del ascenso es quizás el punto más flaco del informe. DYO prácticamente neutralizó este factor, mientras que la realidad empresarial muestra que subir de categoría sí aporta valor tangible.
3. En el plano societario, aunque DYO invoca la protección del minoritario, en la práctica la operación reduce drásticamente su peso y los expulsa de la gobernanza del club.

Como resultado, la valoración obtenida tiende al mínimo necesario para justificar la emisión sin prima, cumpliendo con la letra de la ley pero sacrificando el espíritu de equidad que esa misma ley busca (evitar enriquecimientos injustos y proteger a los minoritarios).

## 7. Impacto sobre la gobernanza del Levante U.D. del Plan de Reestructuración

La capitalización de la deuda subordinada de Bizas implicaría que este pase a ostentar la mayoría accionarial absoluta del Levante UD, superando con holgura el 50% del capital social. Este cambio tendría consecuencias estructurales en la gobernanza del club:

- Desaparición de los contrapesos institucionales: La Fundación Cent Anys, que actualmente conserva cerca de 1/3 del capital y puede representar el sentir del levantinismo, perdería su capacidad de influir en decisiones estratégicas. La gobernanza compartida, basada en el consenso entre accionistas, podría quedar sustituida por un modelo de control unipersonal.
- Riesgo de verticalidad y pérdida de identidad: El club pasaría a funcionar como una entidad de propiedad privada, con decisiones centralizadas en una sola persona. Esto contradice el modelo de club participativo que podría caracterizar al Levante UD y que fue la base del acuerdo original entre la Fundación y Bizas.
- Dilución de participación e influencia: La Fundación y los pequeños accionistas verían reducida su participación porcentual y, con ello, su peso político en las Juntas de Accionistas. Esto los relegaría a un papel simbólico, sin capacidad real de decisión.
- Pérdida de valor patrimonial: Las acciones minoritarias perderían valor de mercado, al no otorgar poder ni expectativas de retorno. En un escenario de control absoluto por parte de Bizas, ningún comprador pagaría un precio relevante por participaciones minoritarias.
- Desconexión con la afición: La transformación del club en una entidad de propiedad privada podría generar desapego entre los seguidores, que se sentirían desposeídos de un proyecto que históricamente han considerado suyo. Este fenómeno ya se ha observado en otros clubes como tras su venta a un único propietario.

La capitalización de la deuda de Bizas no es imprescindible para la viabilidad financiera del club, ni mejora la posición de los acreedores principales. Su único efecto tangible es el traspaso del control total a un único inversor, lo que supone un cambio radical en el modelo de gobernanza y propiedad del Levante UD.

## 8. Propuesta de resolución del Patronato de la Fundación y efectos de la misma

La Delegación de Peñas del Levante U.D., en representación del levantinismo organizado, propone al Patronato de la Fundación Cent Anys adoptar la siguiente resolución:

1. Rechazar el Plan de Reestructuración de deuda presentado por el Consejo de Administración del Levante U.D. en los términos actuales.
2. Solicitar la apertura de un proceso de revisión del Plan de Reestructuración que preserve el equilibrio accionarial, la pluralidad en la gobernanza y la identidad social del club.

### Motivos del rechazo al Plan de Reestructuración:

#### 1. Valoración incoherente e insuficiente del club

El informe de DYO Sports Finance aplica una metodología excesivamente conservadora que ignora injustificadamente el impacto económico del ascenso a Primera División y los proyectos potenciales que aumentarían sustancialmente el valor del club en el futuro, y favorece deliberadamente la capitalización a precio mínimo.,

#### 2. Innecesariedad de la capitalización de Bizas

La conversión de deuda subordinada en acciones no es imprescindible para la viabilidad financiera del club y podría haberse evitado sin comprometer la estabilidad económica, dado que los créditos de Bizas no están liquidando intereses y no son ejecutables.

#### 3. Agravio comparativo entre acreedores

Bizas, como acreedor subordinado, recibe acciones y control del club, multiplicando su valor e incrementando la liquidez, antes que acreedores ordinarios como OLB, vulnerando la regla de prioridad concursal. Posibilidad de Impugnación.

#### 4. Impacto negativo en la gobernanza del club, falta de respeto al espíritu del Acuerdo Bizas-Fundación

La Fundación y los accionistas minoritarios pierden capacidad de influencia, lo que rompe el modelo de gobernanza compartida y transforma el club en una entidad de propiedad privada, contra los enunciados previstos en el acuerdo vigente.

## 5. Dilución injustificada de la Fundación y los minoritarios

La ampliación de capital propuesta reduce drásticamente el valor y la participación de la Fundación y los pequeños accionistas, sin ofrecerles alternativas equitativas. El modelo propuesto aleja al club de su base social, generando desapego y pérdida de legitimidad entre los seguidores.

### **Efectos de la oposición del Patronato**

En caso de que el Patronato de la Fundación Cent Anys decida votar en contra del Plan de Reestructuración actualmente presentado, **no se produce automáticamente una situación de colapso ni se precipita al club al abismo**. Muy al contrario, **la legislación concursal vigente contempla expresamente la posibilidad de presentar planes alternativos dentro del plazo de resolución por el juzgado, que se estima en varias semanas o meses**.

**El procedimiento de reestructuración no se agota con una única propuesta**. Mientras el juez no haya homologado un plan, existe margen legal y temporal para presentar nuevas versiones, más equilibradas y respetuosas con el modelo de club que representa el Levante U.D. **La urgencia financiera es real, pero no impide ni desaconseja la renegociación**. De hecho, este informe demuestra que existen alternativas viables que no requieren sacrificar el modelo de gobernanza plural ni entregar el control absoluto del club a un único actor.

Lejos de ser un gesto destructivo, **el voto negativo puede y debe entenderse como una llamada a mejorar el plan**, a corregir sus desequilibrios y a buscar una solución más justa para todos los actores implicados: acreedores, Fundación, accionistas minoritarios y afición.

## 9. Medidas de compensación deseables en caso de aprobación de Plan de Reestructuración

Ante la posibilidad de que finalmente se apruebe el Plan de Reestructuración o las conversaciones con Bizas deriven en una imposibilidad de modificar la intención de capitalizar la deuda por su parte, **la Delegación de Peñas considera imprescindible trasladar al patronato esta propuesta de medidas compensatorias que mitiguen el grave impacto institucional y simbólico que supondría la transformación del Levante U.D. en una sociedad anónima deportiva con un propietario mayoritario absoluto.**

La capitalización de la deuda, aunque de alcance financiero limitado, implica una alteración profunda del modelo de gobernanza plural que podría caracterizar el futuro del club. Esta concentración de poder pone en riesgo la representación del levantinismo, la sostenibilidad institucional y la vinculación del club con su masa social. Por ello, **se propone incorporar en los estatutos de la SAD una serie de disposiciones que blinden principios esenciales del modelo de club, especialmente ante futuras transmisiones de propiedad que podrían desvincularlo de sus valores propios.**

Estas medidas, que se detallan a continuación, se presentan como condición necesaria para que cualquier reestructuración que implique la pérdida de pluralidad en la propiedad sea considerada legítima por la afición. Además, se fundamentan en el espíritu del Acuerdo Bizas-Fundación, que reconoce la necesidad de preservar la identidad y el compromiso social del club.

### Elementos a incorporar en estatutos sociales

#### 1. En Junta General de Accionistas:

- **Materias reservadas y mayorías cualificadas:**

Preservar el valor e influencia de las acciones de la Fundación y de los accionistas minoritarios, incorporando en los estatutos **unas materias reservadas**, entre las que se incluirán las siguientes: domicilio del club, ubicación del estadio dentro del área metropolitana de la ciudad de Valencia, materia de identidad (como conservación del escudo y los colores), ampliaciones de capital, capitalizaciones de deuda y modificaciones estatutarias, que necesiten de una **mayoría cualificada donde el voto de la Fundación y/o de los accionistas minoritarios sea crítico para su aprobación.**

- **Pluralidad en el Consejo de Administración:**

Incorporar en los estatutos sociales la composición de un consejo de administración plural y representativo en el que, al menos, **2/5 de los consejeros sean independientes**, según la figura prevista en la Ley del Deporte, siguiendo el sistema “un abonado, un

voto”, sin perjuicio de los requisitos de antigüedad u otros que se aprueben, como la condición de accionista.

## 2. En Consejo de Administración:

- **Materias reservadas y mayorías cualificadas:**

Incorporar en los estatutos **materias reservadas**, como la propuesta a la junta general de accionistas de las materias reservadas indicadas en el apartado anterior, así como la superación de determinados ratios de endeudamiento, presupuesto anual, enajenaciones de activos estratégicos social y/o económicamente (por ejemplo la venta del femenino), acuerdos de filialidad con otros clubs de fútbol o similar, etc., que requieran mayoría cualificada de 4/5 de los consejeros para su **aprobación, de modo que se requiera el apoyo de alguno de los consejeros independientes para su aprobación.**

## 3. Relación con la Fundación:

- **Financiación garantizada:**

Firma de un convenio a largo plazo que garantice una **dotación económica del 0,4%** del presupuesto de la SAD que blinde su sostenibilidad financiera

## 4. Sobre la capitalización de la deuda:

- **Ampliación de capital para la afición:**

Ampliación de capital abierta a la afición al mismo precio y por el mismo importe que la capitalización incluida en el Plan de Reestructuración en la que Bizas renuncie a su derecho de suscripción preferente, y la Fundación pueda capitalizar toda la deuda que el club tiene con ella y respecto al derecho de suscripción preferente ejercerlo o cederlo a otros accionistas, de modo que **los accionistas actuales, los abonados, los miembros del “club granota” y sus familiares personas físicas de primer y segundo grado** puedan adquirir acciones hasta el mismo número de acciones emitidas para la capitalización de deuda. Para crear **los incentivos adecuados**, crear un **nuevo esquema de descuentos** que promueva que los aficionados se conviertan en accionistas o incrementen su número de acciones y acompañar todo de una campaña de promoción potente por parte del club. Aprovechar el mecanismo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para fraccionar el depósito del capital social en varios pagos y así facilitar la participación. Destinar el importe de esta ampliación de capital preferiblemente a amortizar la deuda con el Ayuntamiento de Valencia y dar por finalizado el concurso de acreedores previo.